

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 27 de octubre de 2021. Al despacho informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. ORDENE,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00339-00
DEMANDANTE: GUILLAR CARDONA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: BUENAVENTURA BARRAZA DE ACERO Y PERSONAS
INDETERMINADAS

CIÉNAGA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Guillar Cardona Hernández, a través de apoderado judicial, contra Buenaventura Barraza De Acero y personas indeterminadas.

No obstante, estudiados los documentos arrimados al plenario se observa que debe ser inadmitida, pues se configuran las siguientes omisiones:

1. No se aportó el certificado general de libertad y tradición del predio.
2. No se aportó la certificación expedida por el IGAC que permita acreditar el avalúo del inmueble.
3. En el acápite de denominado “*PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA (sic)*”, no se indicó el valor al cual asciende catastralmente el predio, pues solo se indicó ser de mayor cuantía.
4. No se manifestó el lugar de notificaciones del demandado con la respectiva constancia de cómo fue obtenida dicha información, tal como lo expresa el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5. No fueron aportados la totalidad de los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

Así las cosas y de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Guillar Cardona Hernández, a través de apoderado judicial, contra Buenaventura Barraza De Acero y personas indeterminadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha: 28 de octubre de 2021